



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO LEGISLATIVO 144, DEL 14 DE FEBRERO DE 2025 POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL CUAL SE PONE EN MARCHA EL SISTEMA DE TURNOS QUE EN RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SEAN REMITIDOS EN UNA CARGA EQUITATIVA DE TRABAJO A LAS CINCO SALAS DE ESTE TRIBUNAL.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena en materia administrativa con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad y perspectiva de género.

SEGUNDO. Que mediante Decreto 05, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, mismo en el cual se establece la extinción de la otrora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se creó el ahora Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo en el que de conformidad a los artículos SEGUNDO y TERCERO Transitorios se determinó que a partir de su entrada en vigor, el Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y, que todo lo relacionado legalmente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.



TERCERO. Que de acuerdo al artículo 159 fracción XV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es facultad del Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dictar los acuerdos necesarios para el despacho de los asuntos del mismo.

CUARTO. Que el artículo 95 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, conforme a la reforma del 13 de diciembre de 2024, determina que el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa, se integrará de cinco Magistrados, los cuales conocerán de materia anticorrupción, responsabilidades administrativas y materia administrativa ordinaria.

QUINTO. Que de conformidad al artículo 144 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a la reforma del 14 de febrero de 2025, estableció igualmente, que el Tribunal estará integrado por cinco magistrados, los cuales se numeraran y funcionaran unitariamente, los que tendrán competencia en materias de anticorrupción, responsabilidades administrativas y materia administrativa ordinaria.

SEXTO. Que el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto Legislativo 144, del 14 de febrero de 2025 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código de Justicia Administrativa y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo¹, determina que el Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa, contaba con un término de noventa días hábiles para aplicar los procedimientos marcados en la reforma.

SÉPTIMO. Que de conformidad con las necesidades de este Tribunal, las cargas de trabajo de las Salas de este órgano jurisdiccional, y el nivel de recursos y procedimientos de responsabilidades administrativas tramitadas ante el Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, se hace necesario el establecer un sistema de turnos equitativo y equilibrado para cada una de las Salas correspondientes.

¹ “SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, contará con un término de noventa días hábiles para emitir su Reglamento Interior y aplicar los nuevos procedimientos marcados en la presente reforma, así como para realizar las adecuaciones normativas internas que correspondan.”



OCTAVO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

NOVENO. Que actualmente se cuenta con la infraestructura física y digital necesaria para llevar a cabo un sistema de turnos equilibrado y razonable para cada una de las Salas de este Tribunal.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aprueba un sistema de turnos equilibrado y equitativo para cada una de las cinco Salas del Tribunal.

SEGUNDO. Se aprueba el turno de expedientes uno a cada Sala, en razón de su interposición, respecto de recursos y procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia.

TERCERO. El Pleno aprueba, que en caso de impedimentos, excusas o recusaciones que se presenten para el conocimiento de asuntos a los Magistrados, la Secretaria General de Acuerdos, asignara nuevo turno a la Sala correspondiente, compensando la carga por el impedimento, excusa o recusación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el Pleno del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se ordena el inicio de las acciones correspondientes a la Oficialía de Partes y a la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación de este Tribunal, para que lleven a cabo la implementación del sistema de turnos en



razón de la interposición por los justiciables, de forma equitativa y equilibrada a las Salas de este órgano jurisdiccional, respecto de los medios de impugnación y procedimientos de responsabilidades administrativas correspondientes de su competencia.

TERCERO. Se ordena realizar una campaña de difusión para el conocimiento del público en general.

CUARTO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en la página web oficial de este Tribunal.

Dado en el Salón de Pleno del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a 23 de abril de 2025.